

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1899 á 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capts.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	4529	23
2.º 1.º	Administración provincial.—Material. . .	"	"
2.º 2.º	Servicios generales. . .	550	41
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . .	3343	61
4.º	Cargas. . .	1151	69
5.º	Instrucción pública. . .	6393	75
6.º	Beneficencia. . .	19123	02
7.º	Corrección pública. . .	1961	74
8.º	Imprevistos. . .	833	33
9.º	Nuevos establecimientos. . .	"	"
10	Carreteras. . .	833	33
11	Obras diversas. . .	833	33
12	Otros gastos. . .	666	66
13	Resultas. . .	"	"
Total. . .		40220	15

Logroño 1.º de Julio de 1899.—El Contador de fondos provinciales interino, Isidoro Blanco.—Conforme.—El Presidente, Salvador Aragón.—Hay un sello que dice: Diputación provincial Logroño.— Sesión de 8 de Julio de 1899.—Aprobada.—El Vicepresidente, Protasio Rueda.—P. A., F. Galo

Eguíluz.—Hay un sello que dice: Comisión provincial de Logroño.— Es copia.—El Presidente, Salvador Aragón.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 4 DE ABRIL DE 1899.

(CONCLUSIÓN.)

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Luis Somovilla Peña. Medido y considerado corto para activo se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 2. Gervasio Villar García. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Se dió lectura al siguiente dictamen emitido por el Sr. Oficial mayor de la Comisión:

Núm. 3. Eriberto Sacristán Azofra:

Resultando que la excepción se funda en haber fallecido su hermano Liborio á consecuencia de enfermedad contraída en las Islas Filipinas, cuya defunción tuvo lugar en Marzo del 98 en el pueblo de Ocón:

Considerando que no puede ser de aplicación los preceptos del caso 9.º, art. 88 de la ley, por haber fallecido después de regresar de Ultramar, el que suscribe propone se declare al mozo soldado.

A propuesta del Sr. Secretario, se leyó el certificado de defunción del soldado y de él resulta, que el fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de Molinos de Ocón, de esta provincia el 19 de Marzo del año próximo pasado á consecuencia de una enfermedad tuberculosa y disenterica adquirida en aquel Archipiélago.

Dicho Sr. Secretario recordó que en el año anterior esta Comisión habia declarado soldados á Alejandro Hernando Leiva, núm. 32 del sorteo de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y á Félix Alvarez Somovilla, núm. 28 del alistamiento de Ezcaray por que si bien habían tenido hermanos que habían servido en el Ejército de la Isla de Cuba y que fallecieron de tisis, la defunción ocu-

rió en las referidas localidades citadas. Que interpuesto recurso ante el Ministerio de la Gobernación y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, fueron revocados los acuerdos de esta Comisión y declarados los mozos soldados condicionales estableciéndose la doctrina de que bastaba de que la enfermedad hubiese sido adquirida sirviendo en los Ejércitos de Ultramar. En su consecuencia dicho Sr. Secretario propuso se declarase al mozo recluta en depósito mucho más teniendo en cuenta que la enfermedad de que había fallecido el soldado era de las señaladas en la regla 9.ª, art. 88 de la ley de Reclutamiento.

El Sr. Alamo, Jefe de la Zona, manifestó que según lo dispuesto en la regla 9.ª ya citada, no basta que el soldado haya fallecido de tisis ó tuberculosis sino que es condición precisa que el fallecimiento tenga lugar sirviendo el soldado, toda vez que en la mencionada disposición legal se emplean las palabras «si se encontrase sirviendo en alguno de los Ejércitos de Ultramar», y habiendo tenido lugar el fallecimiento no sirviendo en el Ejército no era de aplicación al mozo la disposición legal cuyo contenido se ha expuesto, añadiendo además que dichas Reales órdenes tendían á destruir un precepto de ley, lo cual no puede tener lugar, pues las leyes no pueden reformarse por declaraciones ministeriales.

El Diputado provincial Sr. Martinez González impugnó la teoría sustentada por el Sr. Jefe de la Zona exponiendo que las Reales órdenes recordadas por el Sr. Secretario no reformaban el texto de la ley, puesto que tanto la lesión ó herida como las enfermedades que menciona han de entenderse con relación al período de dos años á que se contrae el texto legal objeto del debate y en este sentido procedía se le otorgase la excepción.

El Sr. Casero, Jefe de la Caja de recluta manifestó que dichas Reales órdenes se han dictado para dos casos especiales y no se expone que la declaración en ellas contenida sirva de regla general para la resolución de casos análogos.

El Sr. Secretario expuso que dichas Reales órdenes fijan una interpretación y una doctrina legal que está fuera de todo debate; que no infringen ni reforman la ley sino que la aclaran y que la declaración de que sirva de regla general para la resolución de casos análogos no se expone sino en aquellas decisiones ministeriales que tratan de llenar una omisión de ley ó que por resolver caso de interpretación jurídica muy difícil se estima necesario ó conveniente su publicación en la *Gaceta de Madrid* con la advertencia á que habia aludido el Sr. Casero.

Los Sres. Rueda y Negueruela, Vicepresidente de la Comisión provincial y Diputado provincial respectivamente manifestaron su conformidad á la teoría expuesta por el Sr. Secretario.

El Sr. Alamo contestando al argumento expuesto por el Sr. Martinez González manifestó que el período de dos años á que se referia la regla 9.ª, del art. 88 se referia tan solo á las lesiones y heridas pero no á las enfermedades que aquella menciona.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á votación, la cual ofreció el resultado siguiente:

Votaron la declaración de soldado los Sres. Barajas, Herrero, Casero y Alamo. Total cuatro.

Votaron la declaración de recluta en depósito los Sres. Martinez González, Negueruela y Rueda. Total tres.

En su consecuencia fué declarado soldado el mozo.

Núm. 4. Venustiano Salas Medina. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 5. Primitivo Rodríguez Villarejo. Reconocido y declarado útil condicional se acordó pasara á observación.

Núm. 7. Luciano Máximo Mendi Avellaneda. Reconocido y considerado inútil se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 9. Daniel Bañales Laseta. No habiéndose presentado al acto de la clasificación se acordó ordenar al Alcalde intruya expediente de prófugo

Núm. 10. Lorenzo Pérez Guilarte. Excluido ante el Ayuntamiento por corto de talla. No se presentó ante la Comisión. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 12. Indalecio Marín Cantabrana. Voluntario en el Batallón Cazadores de Madrid. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 14. Dimas Bartolomé Fernández. Hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificaciones de nacimiento de los hermanos del mozo.

Núm. 15. Sotero Arroyo Sagredo. Medido y alcanzando la talla de 1'450 metros se le excluyó totalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley.

Núm. 19. Esteban Vargas Heras. Hijo de viuda pobre. Se acordó ordenar al Alcalde forme según dispone el reglamento expediente de pobreza de los hermanos casados del mozo y los remita á esta Comisión.

Núm. 20. Alberto Azofra Ruiz. Medido, alcanzando la talla de 1'496 metros se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 21. Severiano García Martínez. Hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde instruya expediente que justifique la pobreza de un hermano casado.

Núm. 23. Antonio Pozo Bartolomé. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 27. Germán Morales Aransay. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 1.º, art. 80 de la ley se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 29. Aquilino Sáez Hernando. Medido y considerado corto para activo se le declaró excluido temporalmente del servicio.

Núm. 30. Paulino Ibáñez Sedano; y

Núm. 34. Francisco Pozo Galzusta. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Lorenzo Peña Peña. Se acordó ordenarle se presente el día 9 de Mayo á ser reconocido.

Núm. 4. Cayo Serrano Magaña. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 8. Alejandro Pascual Sagredo. Medido y considerado corto para activo se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 12. Feliciano Villar Serrano. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Vista la regla 6.ª, art. 88 de la ley se le declaró soldado.

Núm. 18. José Ruiz de la Cuesta Negueruela. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 19. Venancio Merino García. Medido y considerado corto para

activo se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 21. Pedro Villarejo Lazcano. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 22. Jacinto Marín Martínez. Hallándose extinguiendo pena de las comprendidas en el caso 8.º, artículo 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio.

Núm. 25. Germán Prior Untoria. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 26. Juan Ulloa Bartolomé. Procesado. Visto el caso 3.º, art. 83 de la ley se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 27. Vicente Sagredo Gibaja. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 29. José Prior Hernández. Reconocido fué declarado útil condicional. Medido y considerado corto para activo se le declaró excluido temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 32. Alejandro Hernando Leiva. Exceptuado sin reclamación por haber fallecido un hermano que sirvió en el Ejército de la isla de Cuba. Declarado dicho mozo recluta en depósito por Real orden de 6 de Agosto de 1898 y continuando subsistentes las causas de la excepción se le declaró soldado condicional.

Núm. 33. Juan Ochoa Mendi. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 36. Pablo Mendiola Madrigal; y

Núm. 37. Pablo Rosales Casado. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes se les declaró soldados condicionales.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Eustaquio Arenas Mendi. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Reconocido fué declarado útil. Revisado el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Balbino Salinas Gómez. Reconocido y considerado útil condicional se acordó pasara á observación.

Núm. 21. Antonio Marín Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 28. Matías Casado Corral. Resultando que á dicho mozo se le otorgó excepción legal por haber fallecido un hermano en el Hospital militar de la Habana y acreditándose en el actual la asistencia del padre. Vista la regla 9.ª, art. 88 de la ley se le declaró soldado condicional.

Reconocidos fueron declarados inútiles los mozos:

Núm. 56. Veridiano Salas Medina.

Núm. 37. Saturnino Castresana Barruso; y

Núm. 39. José Bartolomé Ibáñez. Núm. 46. Eugenio Aransay Pinedo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 48. Facundo Domingo Ortega. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Medido fué declarado corto para activo. Revisado el expediente se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente del servicio y recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 8. Luis Zárate del Río. Reconocido y considerado inútil, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 12. Tomás Pinedo Busto. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 17. Raimundo Cámara Salinas. Exceptuado en igual forma que el anterior como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 29. Hermenegildo Pavía Melón. Hijo de viuda. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 30. Zacarías Metola Azofra. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 53. Martín Melodi Sáenz. Hijo de padre sexagenario. Se acordó reclamar certificado de un hermano que sirvió en el Batallón de Barbastro, Isla de Cuba y que se encuentra en espectación de destino.

Núm. 54. Juan Cruz García Metola. Reconocido y considerado inútil se le declaró excluido temporalmente del servicio.

VILLARTA QUINTANA

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Adrián Agustín Alonso. Medido y alcanzando la talla de 1'435 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Vicente Junquera Pérez. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Saturnino Urbina García; y

Núm. 8. Atanasio Zuazo Urbina. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se confirmaron los fallos.

ZORRAQUIN

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Víctor Gonzalo y Gonzalo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

ABALOS

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Elías Hilera Izquierdo. Medido resultó corto para activo.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. José María Cobos Gómez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 2. Luis García Campo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Medido fué declarado corto para activo. Revisado el expediente se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente del servicio y recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Teodoro Hilera Izquierdo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

ANGUCIANA

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Mateo Lasurtegui Pedra. Medido, alcanzando la talla de 1'497 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 3. Restituto González Crespo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Tilurcio Martínez Lumbreras. Hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Visto el expediente se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Matías Salazar Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 8. Fulgencio Gómez Vallujera. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1896.

Núm. 1. Roque Martínez Mateo. Medido y no alcanzando la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

BRÍNAS

REEMPLAZO DE 1899.

Número 6. José Blanco Seisas: Resultando que su hermano Jesús sirve por su suerte en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña y el padre no tiene más hijos. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Carlos Dominguez Minueta. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Pedro Vélez Gamarra. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1897

Número 7. Blas Arca García. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

El Sr. Presidente advirtió á todos los interesados el derecho que tienen para interponer contra los acuerdos de la Comisión mixta, recursos de queja ó de nulidad según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de esta Comisión mixta dentro del término de quince días exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo que disponen los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SESIÓN DE 6 DE ABRIL DE 1899.

En la ciudad de Logroño á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Rafael Alamo, Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento los señores que á continuación se expresan:

Vocales..... Sr. Negueruela.
" Martínez González
" Casero.
" Barajas.

Secretario..... Sr. Eguiluz.

Facultativos... Sr. Sambat.
" Díaz de Cerio.

Talladores.... D. Ecequiel Pérez.
" Antonio Pellín.

Discordia..... D. Sixto Sanz.

Excusaron su asistencia por haberse sentido indispuestos repentinamente los Sres. D. Protasio Rueda y don Cándido Herrero.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

CELLORIGO

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Ignacio Gómez Castillo. Medido, alcanzó la estatura de 1'504 metros y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Bernardino San Millán Beltrán. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

CIHURI

REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Damián Serrano Miha. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que en el expediente no han sido oídos dos padres de soldados ni los cuatro testigos á que se contraen los artículos 62 y 63 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó devolver al Alcalde las certificaciones presentadas ordenándole instruya el expediente de excepción á que dichos artículos se contraen devolviéndole á la mayor brevedad para adoptar la resolución que proceda.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Eugenio Sáenz Cantera. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 4. Julián Arroyo Pereda. Exceptuado en el año anterior por haber fallecido un hermano sirviendo en el Ejército de Ultramar. Se acordó ordenar al Ayuntamiento revise la excepción del expresado mozo, remitiendo certificaciones en las que se haga constar los hermanos que tiene el mozo.

REEMPLAZO DE 1896

Número 3. Gerónimo Ruiz Isasi. Medido, resultó corto para activo.

FONCEA

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Eleuterio Arnaiz Agriano. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 2. Federico Hernani Hernández. Reconocido fué declarado inútil.

REEMPLAZO DE 1896

Número 1. Indalecio Fernández Villate. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 2. Esteban Gamarra. Hijo natural de madre viuda y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

FONZALECHE

REEMPLAZO DE 1899

Número 4. Hipólito Valgañón Rey. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Eloy Cameno Martínez. Exceptuado en el año anterior, por Real orden de 28 de Octubre de 1898 por haber fallecido sirviendo en el Ejército de Filipinas su hermano Fernando:

Resultando se justifica en el actual que no han variado las circunstancias de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 8. Damián Castillo Barcina. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1896

Número 7. Celestino Robador López. Declarado recluta en depósito como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

GALBÁRRULI

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Vicente Angulo Pérez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

GIMILEO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Benedicto García Pérez. Medido resultó corto para activo, y fué excluido temporalmente del servicio militar.

BRIONES

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Tomás Perea Ortún. Alegó tener un hermano en el Ejér-

cito y otro impedido mayor de 17 años. Reconocido el hermano fué considerado impedido para el trabajo, aplazándose la resolución de la excepción hasta tanto se reciba certificado de existencia en filas del otro hermano.

Núm. 7. Felipe Pérez León. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 13. Benito Untoria Martínez. Medido y alcanzando la estatura de 1'450 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 15. Pedro Ruiz Díaz. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó totalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley de Reclutamiento.

REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Pedro Bañuelos Peñañel. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Deogracias Orive Urtiaga. Hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Julián Díaz Sáenz. Medido resultó corto para activo.

Núm. 13. Lino Pérez Crespo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido resultó corto para activo. Visto el expediente se confirmó el fallo, quedando el mozo exceptuado y excluido temporalmente como corto de talla.

Núm. 20. Pantaleón Iglesias Ruiz. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 25. Román Cid Perea. Medido alcanzó la talla legal para activo. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Román Ledesma Perea. Exceptuado por mantener á un hermano huérfano menor de 17 años. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Luis Gobantes Unzueta. Hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 14. Ciriaco Laorden Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 15. Anselmo Gutiérrez Alonso. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó el mismo acuerdo.

Núm. 17. Aureliano Peciña Díaz. Medido resultó corto para activo.

Núm. 18. Ricardo Nanclares Suso. Hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 23. Lorenzo Oñate Aguilar. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 25. Federico Suso Ruiz. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 26. Enrique Díaz Bustamante. Hijo de padre impedido. No

presentándose el padre para ser reconocido, se acordó lo verifique el día 9 de Mayo próximo.

Núm. 37. Román Cid González. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano menor de 17 años. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 38. Mauricio Herreros Mateo. Hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 16. Pío Ignacio Salazar Domínguez. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 21. Florencio Alonso Tordomar. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 30. Vicente Villarejo Rodrigo. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 40. Julián Herrán Bergado. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 92. Adrián Sáenz Peñañel. Exceptuado en años anteriores como hijo de padre sexagenario y pobre. Habiendo fallecido el padre alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente y apareciendo probados todos los extremos de la excepción se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Víctor Vallejo Lazcano. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

CASALARREINA

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Millán Guinea Garoña. Medido y alcanzando la talla de 1'395 metros se le excluyó totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 4. Bautista Corral Gómez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando tiene un hermano mayor de 17 años cuyo paradero se ignora:

Considerando no se ha instruido el expediente que determina el art. 69 del reglamento:

Considerando que la ausencia tampoco es de diez años, pues en 17 de Noviembre de 1895 apadrinó á un niño en la Iglesia parroquial de San Martín de Casalarreina según se justifica por una partida de bautismo, se acordó declararle soldado.

Núm. 6. Marcelo Pérez García. Alegó que dos hermanos habían muerto sirviendo en el Ejército de Ultramar. Se acordó reclamar certificado de defunción.

Núm. 9. Miguel Vadillo Dorado. Hijo de viuda. Se acordó ordenar al

Alcalde remita documento que acredite el casamiento de un hermano del mozo llamado Juan y que la madre continúa en estado de viuda.

Núm. 10. César Sáenz Muñoz. Alumno en la Academia de Ingenieros de Guadalajara. Se acordó reclamar certificado de existencia.

(Se continuará)

Administración de Hacienda

Comisión de Evaluación.

Terminado el repartimiento de la contribución de urbana, de esta Capital, correspondiente al actual año económico de 1899-900, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días á fin de que los contribuyentes ó sus apoderados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Logroño 18 de Julio de 1899.—El Presidente de la Comisión, Federico P. del Pino.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Per la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Jacinto de Diego García, hijo de Agapito y de Juliana, natural de Calahorra en la provincia de Logroño, de 12 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y doscientos milímetros, ojos pardos, pelo castaño, color bueno; para que en el término de 10 días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Juan Lozano Villarejo, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por lesiones; y los bienes y condiciones para la subasta son los siguientes:

Población de Matute.

Calle del Orive.—Una casa señalada con el número treinta y dos; linda por derecha entrando, una calle travesía; izquierda, casa de herederos de Toribio Pérez, y espalda, casa de Atanasio Hernández; tasada en..... 40

Cantarranas.—Otra casa señalada con el número diecinueve; linda derecha entrando, una calleja; Izquierda, Pedro Hervías, y espalda, Luis Hernández; tasada en..... 75

Jurisdicción de Matute.

Recaja.—Una heredad secano, de cabida como de nueve á diez celemines; lindante por Salliente, Miguel Hernández; Poniente, Venancio Montes; Sur y Norte, Ribazo; tasada en..... 15

Condiciones para la subasta.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes y hallarse provistos de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

SECCION DE ANUNCIOS

Al que se le haya extraviado una res de cabrío (macho), de tres años próximamente, que se encontraba abandonada en esta jurisdicción, puede presentarse á recogerla en esta Alcaldía, por el término de ocho días, dando las demás señas del mismo y su legítima procedencia, previo pago de guardería.

Zarzosa 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, Eusebio Cebrían.

Alcaldía constitucional de Jubera.

Don Serafín Marín Arana, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Jubera.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva la Junta municipal, se encuentra entre otros particulares el siguiente:

«Seguidamente el señor Presidente manifestó á la Corporación, que, habiendo resultado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos nivelados con la consignación de 6.522'20 pesetas en el capítulo 9.º y artículo 5.º de ingresos para extraordinarios, creía oportuno acordara la Corporación la formalización del expediente de recursos extraordinarios, toda vez que en dicho presupuesto se han incluido los recursos ordinarios que las leyes determinan en su máximo, exceptuando el recargo en el de pesas y medidas, que en esta localidad no se establece porque no dá resultado. Enterada la Corporación, y después de un detenido examen de dicho presupuesto, tanto en los ingresos como en los gastos, y no siendo susceptible de producir más los primeros y en los gastos no poder introducir más economías, porque estos son de pura necesidad, acuerdan se forme el expediente de recursos extraordinarios y en su día se eleve al Gobierno de S. M. para que autorice el establecimiento sobre las patatas, leña y paja que se consuman durante el ejercicio de 1899 á 1900, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez céntimos de peseta por cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta jurisdicción. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según está mandado, y, transcurridos, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que trata la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, para cubrir el déficit de 6.522'20 pesetas, que resulta del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el año próximo de 1899 á 1900.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIOS	CONSUMO	PRODUCTO
		medio.	—	calculado duran-	anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Unidades	Pesetas.
Paja de cereales.. . . .	100 kg.	90	10	2000000	2000
Leña.	íd.	75	10	2120000	2120
Patatas	íd.	2	10	2402200	2402 20
TOTALES.				6522200	6522 20

Con lo que se dió por terminado el acto que firman los concurrentes que saben hacerlo, de que yo certifico.—Patricio Díez.—José González.—Pedro Sáenz.—Juan Blanco.—Domingo Adán.—Basilio Adán.—Antonio Sáenz.—Serafín Marín, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que así conste y obre sus efectos, expido la presente en Jubera á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Serafín Marín.—V.º B.º—El Alcalde, Patricio Díez.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año económico de 1899-900, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la relación en este BOLETIN OFICIAL.

PUEBLOS	CONCEPTOS	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones
Agoncillo.	Rústica y urbana.. . . .	8 días
Albelda..	Urbana..	8 —
Alfaro.	Pecuaría y urbana.	8 —
Arenzana de Arriba.. . . .	Inmuebles, cultivo, ganadería y urbana.	8 —
Baños de Rioja.	Pecuaría y urbana.	8 —
Cornago.	Urbana..	8 —
Corporales..	Idem.	8 —
Grávalos.	Consumos.	8 —
Grañón.	Rústica, pecuaría y urbana.	8 —
Ledesma.	Urbana..	8 —
Munilla..	Idem.	8 —
Tricio.	Pecuaría y urbana.	8 —
Zarzosa..	Rústica, pecuaría y urbana.	8 —